

APLAZAMIENTO Y MORATORIA S. SOCIALES ABRIL 2020

Estimado Cliente:

El BOE del pasado día 1 de abril publicó el Real Decreto Ley 11/2020, en cuyos artículos 34 y 35 se prevén dos mecanismos para aliviar la tesorería de autónomos y empresas en el pago de los Seguros Sociales.

Para los autónomos y empresas (cotizaciones de trabajadores por cuenta ajena):

- En su artículo 34, **moratorias de las cotizaciones sociales** a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés, cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020, (pagaderos desde mayo de 2020 a julio de 2020).

Tiene efectos desde los seguros sociales de abril a pagar en mayo, se puede solicitar hasta el 10 de mayo y está pendiente de desarrollo normativo por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. No se puede aplicar a las cuentas de cotización que hayan aplicado un ERTE por fuerza mayor, que tienen su propio régimen de exención de cotizaciones.

- En su artículo 35, **aplazamiento** en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0.5%.

Tanto las moratorias como los aplazamientos deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

Por lo tanto, aquellas empresas que así lo deseen, y siempre y cuando concurran las condiciones establecidas como a los aplazamientos indicados, podrán, en términos generales[*], solicitar **hasta el próximo viernes día 10 de abril**, el aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes al mes de marzo de 2020.

[*] Las empresas que ya tuvieran un aplazamiento en vigor, no podrán acceder a este aplazamiento en condiciones especiales.

- Los **trabajadores autónomos** que no puedan acceder a la exención de cuota por no concurrir los requisitos para la percepción de la prestación por cese de actividad, también podrán solicitar el aplazamiento en idénticas condiciones respecto de la cuota del mes de abril de 2020.
- Aquellos **autónomos afectados por la suspensión de actividades** y que no hayan podido abonar la cuota del mes de marzo de 2020 correspondiente al periodo de actividad (hasta el 13 de marzo de 2020), podrán abonarla sin recargo alguno.



ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA:

- Es un APLAZAMIENTO, no una exención. Por tanto, suponen una presión futura para el pago, que se sumará a los pagos que haya que afrontar en los próximos meses.
- Las deudas superiores a treinta mil euros deben ser garantizadas mediante aval bancario.
- NO SON APLAZABLES las cuotas correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la aportación de los trabajadores correspondiente a las cuotas aplazadas, que deberán abonarse cuando se comunique la resolución de aplazamiento.
- Si se desea realizar, debe hacerse cuanto antes, pero aún no se dispone de las aplicaciones informáticas, y la experiencia con todos los trámites indican que es importante tomar la decisión cuanto antes. EL PLAZO VENCE EL VIERNES 10 DE ABRIL DE 2020.
- Sólo podremos tramitar el aplazamiento de las cuotas de aquellos autónomos respecto de los que tengamos la autorización en el Sistema RED.
- En caso de estar interesado, le rogamos nos lo comunique por correo electrónico a las siguientes direcciones de correo electrónico:
 - Para el aplazamiento de las cuotas de Régimen General, nominas@gtasesoria.es.
 - Para el aplazamiento de las cuotas del RETA, laboral@gtasesoria.es.

Atentamente.

